



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
Las Malvinas son argentinas

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-105895679-INSSJP-SPS#INSSJP -Disposición- Aprueba Modelo Convenios Específicos - Fortalecimiento Salud.-

---

**VISTO** el EX-2022-105895679- -INSSJP-SPS#INSSJP, la ley 19.032, y sus modificatorias N° 25.615, los Decretos de Necesidad de Urgencia N° DECNU-2021-167-APN-PTE; DECNU-2020-260-APN-PTE, modificaciones y complementarias, DECNU-2020-287-APN-PTE, DECNU-2021-867-APN-PTE y las Resoluciones N° 56/DE/2007, RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-400-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2022-677-INSSJP-DE#INSSJP,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 19.032, y de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, se creó el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES para JUBILADOS y PENSIONADOS, con el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa y con el objeto de otorgar, por sí o por terceros, a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todas las personas afiliadas al Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y municipales brindando cobertura, asistencia médica y social a los adultos mayores de la Argentina.

Que a fin de cumplir dichos objetivos el artículo 6° de dicha ley asignó al Directorio Ejecutivo Nacional del INSTITUTO la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo, mientras que el artículo 3° del Decreto N° 02/04-PEN, el Órgano Ejecutivo posee plenas facultades para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del organismo.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN-PTE, modificado por el Decreto DECNU-2020-287-APN-PTE, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del virus COVID-19, por el plazo de UN (1) año, prorrogado mediante el DECNU-2021- 167-

APN-PTE hasta el 31 de diciembre de 2021 y el DECNU-2021-867-APN-PTE por el cual se prórroga el Decreto N° 260/20, sus modificatorios y normas complementarias, hasta el día 31 de diciembre de 2022.

Que, en igual sentido, el INSTITUTO a través de la RESOL-2020-1015-INSSJP-DE#INSSJP, declaró la Emergencia Sanitaria a los efectos de garantizar a las afiliadas y afiliados del INSTITUTO el acceso a los bienes y servicios básicos para la prevención, atención y afección del Coronavirus (COVID-19).

Que, a lo largo de la historia de este Instituto se han buscado distintas alternativas a fin de fortalecer las prestaciones que se brindan a las personas afiliadas.

Que en este sentido, mediante Resolución N° 56/DE/07 se ha aprobado el Programa de Desarrollo de Prestadores, que tiende al mejoramiento de la calidad, reducción de costos, incorporación de tecnología acorde a las necesidades, gestión de calidad total y la organización interna del trabajo en el prestador y la logística.

Que, mediante RESOL-2022-400-INSSJP-DE#INSSJP el Instituto aprobó el Programa Fortalecimiento Salud mediante el cual se pretende llevar a cabo acciones tendientes al mejoramiento y desarrollo de la oferta prestacional, que procura impactar directamente en mejorar la calidad prestacional para el afiliado y afiliada.

Que siendo la salud un derecho fundamental, se plantea la necesidad de implementar herramientas que tiendan a garantizar el acceso a la asistencia sanitaria de nuestras personas afiliadas, traducándose en políticas para la equidad y la igualdad.

Que ante esta situación y considerando que la población objetivo de este Instituto son los adultos mayores que habitan en todo el territorio nacional, es necesario garantizar el derecho a la salud, por lo que es fundamental generar políticas sanitarias que faciliten el acceso a centros hospitalarios de calidad en cada jurisdicción provincial y municipal de nuestro país que requiera de ello.

Que en este contexto, y dada la necesidad prestacional existente en toda la Argentina, como consecuencia de la situación de vulnerabilidad sanitaria actual propia de la emergencia sanitaria, con las especificidades propias de cada área geográfica municipal y/o provincial, en pos de poder dar respuesta a la colaboración por parte del Instituto en el marco del Programa Fortalecimiento Salud aprobado por la RESOL-2022-400-INSSJP-DE#INSSJP y el Programa de Desarrollo de Prestadores creado mediante Resolución N° 56/DE/07 entendiéndose necesario potenciar propuestas tendientes a la promoción de acciones de colaboración estratégicas que abarquen cuestiones de infraestructura sanitaria y de adquisición de nuevas tecnologías a fin de fortalecer y mejorar los distintos niveles de atención sanitaria, con un enfoque de gestión proactivo y preventivo, centrado en la persona de nuestros afiliados y afiliadas.

Que a fin de seguir avanzando en dirección a las colaboraciones estratégicas tendientes a implementar, un conjunto de acciones integrales, orientadas a elaborar y poner en marcha un plan de fortalecimiento con provincias y/o municipios, con la finalidad de aumentar la calidad de las prestaciones y desarrollar acciones concretas de mutuo beneficio.

Que en este sentido, el Instituto ha realizado un informe con el mapa de la situación sociosanitaria y prestacional, con el objetivo de evaluar la situación socio sanitaria y el déficit prestacional para las personas afiliadas del Instituto según las especificidades de cada jurisdicción según las capacidades del sistema en cada área geográfica a fin de dar respuesta a los desafíos actuales del envejecimiento, pero sobre todo porque permiten preparar sus estructuras para afrontar las necesidades prestacionales de nuestros afiliados y afiliadas.

Que en este marco, y en pos de continuar avanzando en dicha línea de acción y en pos de abordar un modelo superador con miras a garantizar el acceso prestacional a los afiliados y afiliadas mediante una herramienta que también produce efectos indirectos en toda la comunidad.

Que como anteriormente se referenció, en el marco del Programa de Desarrollo de Prestadores se aprobó el Programa Fortalecimiento Salud, el cual tiene como objetivo estratégico concretar proyectos de contención socio sanitaria a través de alianzas estratégicas de colaboración que se materialicen con la suscripción de convenios de colaboración entre el Instituto y las distintas jurisdicciones (nacional, provincial y municipal), que promuevan la eficacia de las políticas públicas y que concilien los intereses públicos en juego, diseñando procedimientos eficaces y eficientes, que pongan el acento en el acceso y calidad prestacional, conforme la realidad federal que presenta nuestro país.

Que en esta línea de ideas, el Programa Fortalecimiento Salud, propone acciones de colaboración mediante la construcción, remodelación, ampliación de la infraestructura sanitaria y/o la adquisición de equipamiento que redunde en la incorporación de nuevas tecnologías para efectores públicos de salud, a fin de responder a las necesidades prestacionales locales que tiendan a mejorar el acceso y calidad prestacional para el afiliado y afiliada.

Que asimismo, el Instituto a través del Programa Fortalecimiento Salud ha emprendido acciones concretas en el sistema de salud denominadas de contención socio sanitaria, teniendo como eje central llevar a cabo alianzas estratégicas de colaboración que se materialicen mediante la suscripción de los correspondientes convenios específicos a fin de promover la eficacia de las políticas públicas sanitarias y conciliar los intereses públicos en juego, que pongan el acento en el acceso y calidad prestacional que contemple la realidad federal que presenta nuestro país.

Que, mediante las presentes líneas de acción se pretenden abordar el déficit sistémico existente en lo que respecta al segundo nivel de atención. Ante ello, el Instituto pretende en el marco del Programa de Fortalecimiento Salud, firmar convenios específicos de colaboración propiciando la construcción, remodelación, ampliación de la infraestructura sanitaria y/o la adquisición de equipamiento que redunde en la incorporación de nuevas tecnologías para efectores públicos de salud; impactando en forma directa en una necesidad de la población afiliada, frente al déficit prestacional, implantando un modelo superador con miras a mejorar la calidad de vida de los afiliados; mediante una herramienta que también produce efectos indirectos en la comunidad, de cara a la integración del adulto mayor y a fin de afrontar con acciones proactivas las carencias de la oferta.

Que asimismo, mediante la Resolución N° RESOL-2022-677-INSSJP-DE#INSSJP, se delegó en forma expresa en esta Subdirección Ejecutiva la facultad de aprobar, por medio de acto dispositivo, los modelos de Convenios Específicos a suscribir entre este Instituto y los Municipios que formen parte del Programa Fortalecimiento Salud aprobados por la Resolución N° RESOL-2022-400-INSSJP-DE#INSSJP así como refrendar los mismos, y ejercer el control referido a la puesta en marcha y seguimiento de los mismos.

Que en este contexto, la Secretaría General de Políticas Sanitarias propicia aprobar el modelo de Convenio Específico de Colaboración para potenciar equipamiento del efector sanitario y el modelo de Convenio Específico de Colaboración para el desarrollo de infraestructura hospitalaria a suscribir entre el Instituto y las provincias y/o municipios en el marco del Programa Fortalecimiento Salud que se llevará a cabo teniendo como ejes rectores los principios de transparencia, seguridad y buena administración, conciliando la eficacia y eficiencia en la gestión, adoptando una actitud y aptitud proactiva, para aportar calidad y capacidad prestacional, adaptando las intervenciones a las necesidades de los afiliados y afiliadas, considerando las características locales y compensando las diferentes realidades regionales.

Que se trata de un programa transversal dentro de las políticas institucionales, que tiene como finalidad principal la optimización de las prestaciones que brinda a sus afiliados y afiliadas tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de manera que la relación contractual entre el Instituto y las provincias y/o Municipios constituya además una relación de cooperación, ante la existencia de necesidad prestacional en cada área geográfica del territorio argentino.

Que la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Secretaría General Técnico Operativa, la Secretaría General de Administración, han intervenido en el marco de sus competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General han tomado la debida intervención en el marco de sus competencias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04, el Decreto N° DECFO-2019-84-APN-SLYT y la RESOL-2022-677-INSSJP-DE#INSSJP,

## **EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO**

### **DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

#### **DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el modelo de Convenio Específico de Colaboración para potenciar equipamiento del efector sanitario, a suscribir por el Instituto en el marco del Programa Fortalecimiento Salud aprobado por RESOL-2022-400-INSSJP-DE#INSSJP y el Programa de Desarrollo de Prestadores creado mediante Resolución N° 56/DE/07 que obra en el Anexo I (IF-2022-132647649-INSSJP-SE#INSSJP), que se agrega y forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el modelo de Convenio Específico de Colaboración para el desarrollo de infraestructura hospitalaria, a suscribir por el Instituto en el marco del Programa Fortalecimiento Salud aprobado por RESOL-2022-400-INSSJP-DE#INSSJP y el Programa de Desarrollo de Prestadores creado mediante Resolución N° 56/DE/07 que obra en el Anexo II (IF-2022-132647721-INSSJP-SE#INSSJP), que se agrega y forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, se archive.



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
Las Malvinas son argentinas

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Ex-2022-105895679- -INSSJP-SPS#INSSJP - Anexo I - Convenio específico para la entrega del comodato de equipamiento - Fortalecer Salud

---

**ANEXO I**

---

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN**

**PARA POTENCIAR EQUIPAMIENTO DEL EFECTOR SANITARIO**

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, con domicilio legal en la calle Perú 169, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Subdirector Ejecutivo, Lic. Jorge Martín Rodríguez Alberti, en adelante el "INSTITUTO"; y la **MUNICIPALIDAD/PROVINCIA DE \_\_\_\_\_**, PROVINCIA DE \_\_\_\_\_, con domicilio legal en la calle \_\_\_\_\_, representado en este acto por \_\_\_\_\_, en su carácter de Intendente Municipal/Gobernador de \_\_\_\_\_, en adelante la "MUNICIPALIDAD"/"PROVINCIA" o el "MUNICIPIO/PROVINCIA", denominadas en conjunto como "LAS PARTES", acuerdan en celebrar el presente Convenio Específico en base a los siguientes Antecedentes y Clausulas:

**ANTECEDENTES:**

Que la Ley N° 19.032 de creación del INSSJP (y sus modificatorias 25.615 y 25.751) establece que el objeto del mismo es "otorgar -por sí o por terceros- a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país".

Que se encuentran dentro de las facultades propias del Director Ejecutivo del Instituto (conforme al artículo 2° y artículo 6° inc. a), b) y s) de la Ley 19.032) las de: Administrar los fondos y bienes del Instituto, conforme a las necesidades de prestaciones y servicios planteados por las distintas regiones. Formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos por el Instituto en todo el territorio nacional, coordinando la planificación de las políticas del Instituto con las autoridades sanitarias jurisdiccionales respectivas. Como así también instituir nuevos servicios sociales destinados a asegurar una mejor calidad de vida de las personas afiliadas, reglamentando su naturaleza, cuando razones de necesidad, incapacidad económica manifiesta y urgencia ameriten su otorgamiento. Conforme al artículo 2° y artículo 6° inc. a), b) y s) de la Ley 19.032.

Que el INSTITUTO y la MUNICIPALIDAD/PROVINCIA han suscripto el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del corriente año el convenio MARCO del Programa Fortalecimiento Salud para colaborar recíprocamente y participar conjuntamente en iniciativas, proyectos, y/o acciones que tengan como objetivo mejorar los indicadores sociosanitarios en la región, con particular énfasis en las personas afiliadas al INSTITUTO, destacando el valor social de fomentar su desarrollo y el acceso a la salud.

Que se establece en dicho instrumento que, para la realización de los programas y acciones, se realizarán convenios específicos entre LAS PARTES.

Que el INSTITUTO ha elaborado un “MAPA DE LA SITUACIÓN SOCIOSANITARIA Y PRESTACIONAL”, con el objetivo de evaluar la situación socio sanitaria de dicha jurisdicción.

Que conforme dicho mapa, y los informes complementarios realizados de manera conjunta entre las partes, el MUNICIPIO/PROVINCIA se encuentra en una situación prestacional crítica, en particular en relación a las personas afiliadas al INSTITUTO, situación que afecta también a la Unidad de Gestión Local.

Que ante ello, el INSTITUTO y la MUNICIPALIDAD/PROVINCIA propician la suscripción de un Convenio Específico con objeto de potenciar el equipamiento de un efector sanitario propiedad de la MUNICIPALIDAD/PROVINCIA, por cuanto la ampliación de la capacidad prestacional de efectores en la región impactará en forma directa en satisfacer una necesidad de la población afiliada, frente al déficit prestacional, implantando un modelo superador con miras a aumentar la calidad de vida de las personas afiliadas; mediante una herramienta que también produce efectos indirectos en la comunidad toda, de cara a la integración de las personas mayores y a fin de afrontar con acciones proactivas las carencias de la oferta.

Que en este marco las partes han desarrollado intercambios preliminares a partir de la suscripción del Convenio Marco del Programa Fortalecimiento Salud, con el objeto de poner en común sus capacidades para ampliar la capacidad prestacional en el territorio de la MUNICIPALIDAD/PROVINCIA.

Que inscripto dentro de las alianzas estratégicas que potencian la gestión de los actores públicos del sistema sanitario, el INSTITUTO ha comprometido su capacidad como financiador del equipamiento referido, el cual cede en comodato a la MUNICIPALIDAD/PROVINCIA.

Que mediante la incorporación del equipamiento la MUNICIPALIDAD/PROVINCIA podrá ampliar la capacidad prestacional de la Unidad de Gestión Local en su conjunto, auxiliando a municipios y efectores de la misma zona, con especial énfasis en la población afiliada al INSTITUTO.

Que en razón de ello, LAS PARTES reconociéndose la personalidad y capacidad legal con que comparecen, como así también las obligaciones asumidas por cada una en el convenio Marco referido y en el presente, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico para potenciar el equipamiento del efector \_\_\_\_\_ conforme los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto la colaboración conjunta de LAS PARTES para potenciar el equipamiento socio sanitario del efector sanitario “\_\_\_\_\_”, ubicado en la MUNICIPALIDAD/PROVINCIA en el marco del Programa Fortalecimiento Salud.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El INSTITUTO cede en comodato al MUNICIPIO/PROVINCIA, por el plazo que dure el presente Convenio, el equipamiento enumerado en el ANEXO A, que redundará en una mejora en la atención prestacional en el efector “\_\_\_\_\_”. Dicha cesión se hará efectiva de modo inmediato una vez adquirido el mismo de conformidad con lo establecido en el presente convenio, en cuyo momento LAS PARTES suscribirán el contrato de comodato que como ANEXO I integra parte de la presente.

**CLAUSULA TERCERA:** Las condiciones que regirán el uso del equipamiento, serán de acuerdo a las pautas establecidas por el INSTITUTO de conformidad con el Programa Fortalecimiento Salud, aprobado por Resolución RESOL-2022-400-INSSJP- DE#INSSJP y la Resolución 56/DE/07.

LAS PARTES se obligan a garantizar la atención prioritaria de las personas afiliadas al INSTITUTO en las prestaciones del efector, con especial énfasis en cuanto al uso del equipamiento cedido en comodato.

**CLAUSULA CUARTA:** A fin de concebir el presente como una asociación de esfuerzos, el MUNICIPIO/PROVINCIA pondrá a disposición las instalaciones donde se otorgarán las prestaciones socio sanitarias que brindará el equipamiento enumerado en el ANEXO A. Del mismo modo, el MUNICIPIO/PROVINCIA se obliga a contar con personal capacitado para usar el equipamiento que se le entregue en comodato, como a capacitarlo para su uso.

Por su parte, el INSTITUTO integrará su capacidad financiera en la adquisición del equipamiento que será cedido en comodato, capitalizándose con bienes de su propiedad que tendrán una utilidad prestacional de primera necesidad.

**CLAUSULA QUINTA:** A los efectos de desarrollar y supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas a cada parte que se derivan del presente convenio y para garantizar la interacción entre estas, se acuerda la creación de un Comité Coordinador integrado por DOS (2) miembros designados por cada una de ellas. Se designan por parte del INSTITUTO a \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_; y \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_; y por parte de la MUNICIPALIDAD/PROVINCIA a \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_.

**CLAUSULA SEXTA:** El Comité Coordinador tendrá a su cargo el seguimiento del Contrato de Comodato, que se agrega como ANEXO I al presente Convenio.

**CLAUSULA SEPTIMA:** El presente Convenio Específico entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una vigencia sujeta a la duración que tengan los convenios prestacionales suscriptos en el marco de la Resolución 74/21 y *sus modificatorias y/o complementarias*. De igual manera, cualquiera de LAS PARTES podrá comunicar fehacientemente a la otra, con una anticipación no menor a 3 (TRES) meses, su voluntad de rescindirlo, sin que ello origine responsabilidad ni derecho a indemnización alguna para cada una de ellas. La rescisión así notificada no afectará el normal desarrollo y concreción de los servicios que se encuentren previamente comprometidos y/o en curso de ejecución.

**CLAUSULA OCTAVA:** LAS PARTES no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente a terceros sin el previo conocimiento y aprobación de la contraparte.

**CLAUSULA NOVENA:** Queda terminantemente prohibido el uso del equipamiento objeto del presente convenio para otro fin y/o destino distinto al aquí acordado. Cualquier violación al respecto generará las responsabilidades legales correspondientes, incluyendo las personales de los/as funcionarios/as actuantes, y dará al INSTITUTO la facultad de efectuar la inmediata rescisión del presente e inicio de las acciones judiciales y/o administrativas que entienda pertinentes.

**CLAUSULA DECIMA:** Tanto el INSTITUTO como el MUNICIPIO/PROVINCIA tendrán amplias facultades para realizar auditorías, respecto a todo aquello que se vincule al equipamiento, su uso, prestaciones y demás cuestiones que se consideren atinentes al cumplimiento del presente convenio, pudiendo las áreas que cada parte determine al efecto realizar todo tipo de controles, arqueos y pedido de informes tanto a la MUNICIPALIDAD/PROVINCIA como al efector respectivamente.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Para el supuesto en que existan controversias entre LAS PARTES relacionadas con el presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** Todas las demás cuestiones no contempladas en el presente Convenio Específico, se encuentran reguladas por lo prescripto en el Convenio Marco oportunamente suscripto entre LAS PARTES.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2022, se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.

---

## ANEXO I

### CONTRATO DE COMODATO

#### Programa FORTALECIMIENTO SALUD

En la Ciudad de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (en adelante el “Comodante”), representado en este acto por \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_, con domicilio legal en \_\_\_\_\_, por una parte; y por la otra \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_ (en adelante el “Comodatario”) con domicilio legal en \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_, y junto con el Comodante (en adelante las “Partes”), convienen en celebrar el presente CONTRATO DE COMODATO, sujetándolo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**PRIMERA:** El Comodante entrega en comodato al Comodatario y éste último recibe de conformidad, el equipamiento indicado en el ANEXO A de este COMODATO, el cual forma parte integrante del mismo, en adelante denominado “El Equipamiento”.

**SEGUNDA:** El presente comodato tendrá un plazo indeterminado. El mismo estará condicionado a la vigencia del vínculo prestacional entre las partes, dado por la suscripción del modelo de contrato aprobado por la Resolución 74/DE/21 y sus modificatorias y/o complementarias.

TERCERA: El Comodatario destinará el Equipamiento individualizado en el ANEXO A para su uso en el efector sanitario \_\_\_\_\_ ubicado en \_\_\_\_\_, el cual se encuentra como prestador del Comodante, no pudiendo otorgar al mismo otro destino ni uso.

CUARTA: Como condición esencial del presente comodato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1536 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Comodatario se compromete a realizar las erogaciones que irroguen los gastos ordinarios, el mantenimiento o service y las reparaciones del Equipamiento durante el plazo que dure el presente contrato. El incumplimiento de este extremo, facultará al Comodante a dar por rescindido el presente comodato y a reclamar los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento de tal obligación, conforme lo preceptuado en la cláusula séptima del presente.

El comodatario no podrá solicitar el reembolso de los gastos ordinarios realizados para servirse de la cosa; tampoco podrá retenerla por lo que le deba el comodante, aunque sea en razón de gastos extraordinarios de conservación.

QUINTA: El Comodatario se compromete a restituir el Equipamiento a la finalización del presente comodato en buen estado de conservación, obligándose a reparar todos los daños, pérdidas y/o deterioros y a reemplazar los objetos eventualmente faltantes por otros de similares características y/o valor. El Comodante podrá visitar el efector sanitario donde se encuentre destinado el Equipamiento a fin de inspeccionar el estado del mismo y sus accesorios, y verificar el cumplimiento por parte del Comodatario respecto de sus obligaciones bajo el presente contrato, facultad que en ningún caso podrá ejercerse afectando el normal y habitual funcionamiento del uso que haga el Comodatario del mismo.

SEXTA: Las partes convienen en que la mora operará en forma automática, es decir sin necesidad de interpelación alguna.

SÉPTIMA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Comodatario dará derecho al Comodante a rescindir el contrato y demandar la restitución inmediata del Equipamiento, sin perjuicio de su derecho a reclamar por los daños y/o perjuicios derivados del incumplimiento.

OCTAVA: El Comodante se obliga a: 1) Adquirir la cosa objeto del presente comodato; 2) Permitir el uso y destino de la cosa conforme lo establecido en el presente convenio ; 3) Reembolsar los gastos de conservación extraordinarios que el comodatario realice, si éste último los notifica previamente o si son urgentes, dejando en claro que el comodatario no podrá retener la cosa por deudas por gastos extraordinarios.

NOVENA: Los gastos extraordinarios deberán ser notificados previamente por el Comodatario, para su evaluación y aprobación por parte del Comodante, siendo un paso previo y obligatorio para lograr su reembolso. A tal fin, el Comodante podrá requerir toda la información necesaria, realizar estudios e inspeccionar el equipamiento en el efector para proceder a la respectiva evaluación.

DÉCIMA: El comodante podrá exigir la restitución anticipada de la cosa o proceder a la extinción del contrato de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1539 y 1541 del Código Civil y Comercial de la Nación.

DÉCIMA PRIMERA: A todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del presente contrato de comodato, las Partes fijan domicilios especiales en los indicados al comienzo de este contrato. Todo cambio de domicilio deberá serlo dentro de la misma localidad de los domicilios establecidos en el exordio y no surtirá efecto alguno hasta tanto sea fehacientemente notificado a la contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA : Las Partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de \_\_\_\_\_, o los que en el futuro los reemplacen, renunciando expresamente a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

Previa lectura y ratificación, y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente contrato.

---

#### ANEXO A

#### LISTADO DE EQUIPAMIENTO

<b>Equipo/Elementos (descripción del mismo)</b>	<b>Nº de serie o similar</b>	<b>Nº de inventario</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Precio</b>
---	----------------------------------	-------------------------	-----------------	---------------

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.12.07 21:36:11 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.12.07 21:36:12 -03:00



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
Las Malvinas son argentinas

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-105895679- -INSSJP-SPS#INSSJP - Anexo II - Convenio Específico para la construcción de Hospital Modular en terreno municipal

---

**ANEXO II**

---

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL**

“ \_\_\_\_\_ ”

Entre el **INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**, con domicilio legal en la calle Perú 169, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Subdirector Ejecutivo, Lic. Jorge Martín Rodríguez Alberti, en adelante el "INSTITUTO"; y la **MUNICIPALIDAD/PROVINCIA DE \_\_\_\_\_**, PROVINCIA DE \_\_\_\_\_, con domicilio legal en la calle \_\_\_\_\_, representado en este acto por el Sr. \_\_\_\_\_, en su carácter de \_\_\_\_\_, en adelante la "MUNICIPALIDAD"/"PROVINCIA", denominadas en conjunto como "LAS PARTES", acuerdan celebrar el presente Convenio Específico en base a los siguientes Antecedentes y Clausulas:

**ANTECEDENTES:**

Que la Ley N° 19.032 de creación del INSSJP (y sus modificatorias 25.615 y 25.751) establece que el objeto del mismo es "otorgar -por sí o por terceros- a los jubilados y pensionados del régimen nacional de previsión y del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, organizadas en un modelo prestacional que se base en criterios de solidaridad, eficacia y eficiencia, que respondan al mayor nivel de calidad disponible para todos los beneficiarios del Instituto, atendiendo a las particularidades e idiosincrasia propias de las diversas jurisdicciones provinciales y de las regiones del país".

Que se encuentran dentro de las facultades propias del Director Ejecutivo del Instituto (conforme al artículo 2° y artículo 6° inc. a), b) y s) de la Ley 19.032) las de: Administrar los fondos y bienes del Instituto, conforme a las necesidades de prestaciones y servicios planteados por las distintas regiones. Formular y diseñar las políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos por el Instituto en todo el territorio

nacional, coordinando la planificación de las políticas del Instituto con las autoridades sanitarias jurisdiccionales respectivas. Como así también instituir nuevos servicios sociales destinados a asegurar una mejor calidad de vida de las personas afiliadas, reglamentando su naturaleza, cuando razones de necesidad, incapacidad económica manifiesta y urgencia ameriten su otorgamiento.

Que el "INSTITUTO" y la "MUNICIPALIDAD"/"PROVINCIA" han suscripto el día \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_\_ el convenio MARCO del Programa Fortalecimiento Salud para colaborar recíprocamente y participar conjuntamente en iniciativas, proyectos, y/o acciones que tengan como objetivo mejorar los indicadores sociosanitarios en la región, con particular énfasis en las personas afiliadas al INSTITUTO, destacando el valor social de fomentar su desarrollo y el acceso a la salud.

Que se establece en dicho instrumento, que para la realización de dichos programas y acciones se realizarán convenios específicos entre LAS PARTES.

Que el INSTITUTO ha elaborado un "MAPA DE LA SITUACIÓN SOCIO SANITARIA Y PRESTACIONAL", con el objetivo de evaluar la situación socio sanitaria de dicha jurisdicción.

Que conforme dicho mapa, y los informes complementarios realizados de manera conjunta entre LAS PARTES, el MUNICIPIO/"PROVINCIA" se encuentra en una situación prestacional crítica, en particular en relación a las personas afiliadas al INSTITUTO, situación que afecta también a la Unidad de Gestión Local.

Que ante ello, el INSTITUTO y la MUNICIPALIDAD/"PROVINCIA" propician la suscripción de un Convenio Específico con objeto de construir un efector sanitario en el territorio de la MUNICIPALIDAD/"PROVINCIA", por cuanto la construcción y operatividad de efectores en la región impactará en forma directa en satisfacer una necesidad de la población afiliada, frente al déficit prestacional, implantando un modelo superador con miras a aumentar la calidad de vida de las personas afiliadas; mediante una herramienta que también produce efectos indirectos en la comunidad toda, de cara a la integración de las personas mayores, menores de edad, personas con discapacidad, veteranos de guerra y demás personas afiliadas al INSTITUTO, a fin de afrontar con acciones proactivas las carencias de la oferta.

Que en este marco, LAS PARTES han desarrollado intercambios preliminares a partir de la suscripción del Convenio Marco de Colaboración del Programa Fortalecimiento Salud, con el objeto de poner en común sus capacidades para la construcción de un efector en el territorio de la MUNICIPALIDAD/"PROVINCIA".

Que inscripto dentro de las alianzas estratégicas que potencian la gestión de los actores públicos del sistema sanitario, el INSTITUTO ha comprometido su capacidad como financiador para el Proyecto de construcción y puesta en funcionamiento del efector sanitario y su capacidad técnica para el diseño del mismo, referido en el considerando anterior.

Que finalmente la MUNICIPALIDAD/"PROVINCIA" aportará el terreno donde se construirá el efector, como así también realizará el proceso licitatorio de su obra y se encargará de definir los hitos certificables, luego de los cuales se autorizarán las respectivas entregas de parte del financiador.

Que en razón de ello, las partes reconociéndose la personalidad y capacidad legal con que comparecen, como así también las obligaciones asumidas por cada una en el Convenio Marco referido y en el presente, acuerdan suscribir el presente Convenio Específico para la construcción y puesta en marcha del efector \_\_\_\_\_ conforme los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA:** El presente convenio tiene por objeto la colaboración conjunta de LAS PARTES para la construcción de un efector sanitario en la localidad de \_\_\_\_\_ en el marco del Programa Fortalecimiento Salud.

**CLAUSULA SEGUNDA:** El MUNICIPIO/"PROVINCIA" se compromete en este acto a donar al INSTITUTO un

inmueble sito en la localidad de \_\_\_\_\_; Circunscripción \_\_\_\_\_, Sección \_\_\_\_\_, Manzana \_\_\_\_\_, Parcela \_\_\_\_\_, Matrícula \_\_\_\_\_; con frente en las calles \_\_\_\_\_.

Dicha donación se efectuará con el cargo de financiar la construcción en el predio del modelo de efector acordado denominado "\_\_\_\_\_", que será de propiedad del INSTITUTO, y el cual contará con el aprovechamiento comunitario que LAS PARTES acuerden por instrumento separado, en el marco del desarrollo de los servicios que se presten en el mismo.

Cumplido el cargo impuesto en la donación, el MUNICIPIO/"PROVINCIA" se compromete a realizar las gestiones pertinentes a fin de instrumentar dicho cumplimiento a los efectos de perfeccionar el dominio a favor del INSTITUTO.

Ante la eventualidad de que por causas que resulten ajenas al INSTITUTO, el MUNICIPIO/"PROVINCIA" no concluyera con el trámite de donación comprometido, deberá compensar al INSTITUTO la totalidad de la inversión y gastos realizados por éste en el terreno.

**CLAUSULA TERCERA:** Las condiciones que regirán la financiación del nuevo efector como así también el modelo prestacional de los servicios que deberán brindarse en el mismo, se regirán de acuerdo a las pautas establecidas por el INSTITUTO de conformidad con el Programa Fortalecimiento Salud, aprobado por Resolución RESOL-2022-400-INSSJP-DE#INSSJP y la Resolución 56/DE/07.

LAS PARTES se obligan a garantizar la atención prioritaria de las personas afiliadas al INSTITUTO en las prestaciones del efector.

**CLAUSULA CUARTA:** A fin de concebir el presente como una asociación de esfuerzos, el MUNICIPIO/"PROVINCIA" aportará el inmueble donde se construirá el efector, poniendo asimismo a disposición su capacidad local en los aspectos de gestión administrativa. Mientras que el INSTITUTO integrará tanto su capacidad financiera en la inversión de la obra como su capacidad técnica en el diseño del efector a construir, capitalizándose con bienes inmuebles de su propiedad que tendrán una utilidad prestacional de primera necesidad.

A este respecto, la entrega de los fondos por parte del INSTITUTO se realizará conforme los parámetros establecidos en el "Proceso de Certificación" agregado como ANEXO I al presente Convenio.

**CLAUSULA QUINTA:** El MUNICIPIO/"PROVINCIA" tendrá a su cargo realizar el procedimiento Licitatorio correspondiente a la construcción del modelo de efector acordado objeto del presente, conforme Anexo III, según lo establecido en las "Bases y Condiciones Mínimas de Contratación" establecidas en el ANEXO II de este Convenio, debiendo el INSTITUTO -mediante sus representantes en el Comité Coordinador creado por la Cláusula Sexta-, prestar conformidad al Pliego De Condiciones Generales y Particulares previo al Acto Administrativo que resuelva su aprobación.

La contratación de LA OBRA deberá realizarse en un todo de acuerdo al modelo de efector acordado, según lo establecido en el Anexo III, y a las normas que regulen los procedimientos de compras y contrataciones de la jurisdicción. En función de ello, el MUNICIPIO/"PROVINCIA" deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste que las contrataciones necesarias para la ejecución de LA OBRA fueron realizadas de conformidad con la normativa aplicable.

Asimismo, será de aplicación el Régimen General de Redeterminación de Precios del comitente/Instituto (INSSJP) aprobado por Resolución N° 1094/DE/16, sus normas complementarias y modificatorias vigentes en la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Anexo II "Bases y Condiciones Mínimas de Contratación".

El INSTITUTO podrá, en cualquier momento del proceso licitatorio, requerir información al MUNICIPIO/"PROVINCIA" a los efectos de constatar la regularidad del trámite que se efectúa. En caso que el INSTITUTO detecte irregularidades en las contrataciones efectuadas, podrá rescindir el presente contrato, sin que ello genere derechos a favor del MUNICIPIO/"PROVINCIA".

**CLAUSULA SEXTA:** A los efectos de desarrollar y supervisar el cumplimiento de las actividades asignadas a cada parte que se derivan del presente convenio y para garantizar la interacción entre estas, se acuerda la creación de un Comité Coordinador integrado por DOS (2) miembros designados por cada una de ellas. Se designan por parte del INSTITUTO a \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_; por parte de la MUNICIPALIDAD/"PROVINCIA" a \_\_\_\_\_ DNI \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, DNI \_\_\_\_\_.

**CLAUSULA SEPTIMA:** El Comité Coordinador tendrá a su cargo el seguimiento del Proyecto de Obra, que se agrega como ANEXO III al presente Convenio. Dicho Proyecto toma en consideración los intereses y necesidades de ambas PARTES, conforme sus respectivas obligaciones.

**CLAUSULA OCTAVA:** Condiciones para los desembolsos: Para la autorización de los desembolsos por parte del INSTITUTO, el MUNICIPIO/"PROVINCIA" deberá remitir un Certificado de Obra acompañado por la documentación requerida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de conformidad al Procedimiento agregado como Anexo I.

A tal efecto, el MUNICIPIO/"PROVINCIA" se compromete a disponer los medios necesarios para que el personal del INSTITUTO pueda realizar visitas e inspecciones a la obra de referencia. El MUNICIPIO/"PROVINCIA" remitirá una nota rubricada por el INTENDENTE, solicitando al INSTITUTO el desembolso de los montos certificados, de conformidad con lo prescripto en la CLAUSULA NOVENA.

**CLAUSULA NOVENA:** Modo de integración de los desembolsos: El INSTITUTO efectuará el desembolso al MUNICIPIO/"PROVINCIA", el monto correspondiente a cada hito certificado, siempre y cuando se cumplan con los extremos indicados en la CLAUSULA OCTAVA y el ANEXO I.

**CLAUSULA DECIMA: ANTICIPO Y CAUCIÓN:** El INSTITUTO se compromete a desembolsar al MUNICIPIO/"PROVINCIA" a modo de anticipo financiero, la suma al 30% del valor de la obra, a fin de facilitar y asegurar su ejecución. El anticipo será desacopiado mensualmente de manera directamente proporcional al avance de obra.

El MUNICIPIO/"PROVINCIA" se compromete a presentar ante el INSTITUTO, de manera previa al desembolso, copia de la póliza de caución correspondiente a la suma anticipada, aportada por el ADJUDICATARIO, la que deberá ser extendida a favor de LAS PARTES del presente convenio específico.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** El presente Convenio mantendrá su vigencia desde su suscripción y hasta la efectiva culminación y entrega definitiva de la obra, sin perjuicio del diseño definitivo que se determine para el desarrollo de la política operacional del efector.

De igual manera, cualquiera de LAS PARTES podrá comunicar fehacientemente a la otra, con una anticipación no menor a 3 (TRES) meses, su voluntad de rescindirlo, sin que ello origine responsabilidad ni derecho a indemnización alguna para cada una de ellas, y sin perjuicio del recupero de los desembolsos o inversión realizada por el INSTITUTO, en caso de corresponder. La rescisión así notificada no afectará el normal desarrollo y concreción de los servicios que se encuentren previamente comprometidos y/o en curso de ejecución.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** LAS PARTES no podrán ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emergentes del presente a terceros sin el previo conocimiento y aprobación de la contraparte.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Queda terminantemente prohibido el uso de los fondos que el INSTITUTO destine a la obra para otro fin distinto al de este Convenio. Cualquier violación al respecto generará las responsabilidades legales correspondientes, incluyendo las personales de los/as funcionarios/as actuantes, y dará al INSTITUTO la facultad de efectuar la inmediata rescisión del presente e iniciar las acciones judiciales y/o administrativas que entienda pertinentes.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Tanto el INSTITUTO como el MUNICIPIO/"PROVINCIA" tendrán amplias

facultades para realizar auditorías, sobre los montos aportados por el INSTITUTO, pudiendo las áreas que cada parte determine al efecto realizar todo tipo de controles, arqueos y pedido de informes a quienes participen en la ejecución de la obra. Ello incluye la inspección de las obras.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA:** Para el supuesto en que existan controversias entre LAS PARTES relacionadas con el presente Convenio, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Todas las demás cuestiones no contempladas en el presente Convenio Específico, se encuentran reguladas por lo prescripto en el Convenio Marco oportunamente suscripto entre LAS PARTES.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2022, se firman dos (2) ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto.

#### ANEXO I del Convenio

### **PROCESO DE CERTIFICACIÓN**

El ADJUDICATARIO de la obra deberá presentar a la Inspección de Obra del MUNICIPIO/“PROVINCIA” el certificado de obra con su respectiva planilla de medición, en el que conste los valores unitarios por rubro y cantidades correspondientes a la adjudicación, además deberá consignarse el avance de obra en porcentaje y en dinero de cada rubro que se haya verificado en el mes, así como el total acumulado al momento de la certificación. Todo ello en consonancia con el cronograma de ejecución y avance de obra.

Cuando el MUNICIPIO/“PROVINCIA” apruebe dicho certificado, será enviado el mismo junto con la documentación respaldatoria solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones a la Coordinación de Infraestructura, dependiente de la Gerencia de Proyectos de Modernización e Infraestructura del INSTITUTO para su conformidad.

El certificado deberá estar suscripto por el responsable técnico de la obra, de conformidad con los pliegos de bases y condiciones que hubieran regido la contratación.

Asimismo, deberá estar suscripto por el funcionario del MUNICIPIO/“PROVINCIA” que se encuentre debidamente legitimado para controlar e inspeccionar el avance de la obra, para lo cual el MUNICIPIO/“PROVINCIA” deberá acompañar al certificado copia del Acto Administrativo por el cual se lo designa en tal función y el comprobante del pago efectuado a la ADJUDICATARIA correspondiente al anterior mes certificado, de no haber sido enviado oportunamente.

Una vez que el INSTITUTO preste conformidad tanto al certificado como a la documentación presentada, el MUNICIPIO/“PROVINCIA” estará en condiciones de presentar la factura a la Secretaría General de Administración, en adelante “SGA”, para iniciar el circuito de pago.

El MUNICIPIO/“PROVINCIA” deberá enviar copia de la factura acompañada por una nota rubricada por EL INTENDENTE/GOBERNADOR con solicitud de desembolso.

Luego de recepcionar, registrar y controlar la documentación, la SGA girará los actuados con la autorización de pago a la Gerencia Económico Financiera, quien desembolsará el monto autorizado de acuerdo al certificado de obra.

Recibida la documentación, la Gerencia Económico Financiera efectuará el desembolso de fondos por el monto certificado.

Una vez desembolsados los montos, con la emisión de los correspondientes comprobantes, la Gerencia Económico Financiera remitirá copia de la documentación y los informes pertinentes a la SGA.

Efectuado el desembolso, el INSTITUTO notificará del mismo al MUNICIPIO/“PROVINCIA” el cual emitirá una nota

donde exprese: 1) que a todos los efectos legales dicho desembolso ha servido como pago cancelatorio de la etapa de la obra certificada; 2) que queda debidamente notificada de la integración de la cuota de desembolso del FINANCIAMIENTO.

## ANEXO II del Convenio

### BASES Y CONDICIONES MÍNIMAS DE CONTRATACIÓN

#### ARTÍCULO 1º.- OBJETO DE LA CONTRATACION

El objetivo de la obra es la construcción de un nuevo efector sanitario de aprovechamiento comunitario de \_\_\_\_\_, denominado “Efector PAMI de \_\_\_\_\_” que brindará apoyo al sistema público de salud local.

El efector se ubicará en la intersección de las calles \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ en la localidad de \_\_\_\_\_, Provincia de \_\_\_\_\_. Poseerá \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup> de superficie construida y \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup> de áreas verdes y patios técnicos.

La nueva construcción albergará los servicios de:

---

---

---

Todos los servicios incluirán áreas de confort médico y de personal en general.

#### ARTICULO 2º.- PRESUPUESTO OFICIAL A \_\_\_\_\_ 202\_\_\_\_

PESOS \_\_\_\_\_ CON \_\_\_\_\_ CENTAVOS (\$ \_\_\_\_\_)

#### ARTÍCULO 3º.- PLAZO DE OBRA

El plazo de ejecución total de la Obra será de \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_) MESES contados a partir del día siguiente de la firma del Acta de Inicio de Obra.

Las obras deberán ser ejecutadas dentro de los plazos totales y parciales establecidos en el Plan de Trabajos elaborado por el contratista en su Oferta.

Habiendo concluido la totalidad de los trabajos y certificado el 100% de la obra, se suscribirá entre el Municipio/“PROVINCIA” y la firma que resulte adjudicataria del proyecto, el Acta de Recepción Provisoria.

A partir de la suscripción del Acta de Recepción Provisoria se establece un plazo de garantía de 365 (trescientos sesenta y cinco) días a favor del MUNICIPIO/“PROVINCIA” luego del cual se suscribirá el Acta de Recepción Definitiva entre las partes.

Cualquier incumplimiento o desperfecto identificado durante este plazo deberá ser reparado por la firma que resulte adjudicataria, pudiendo el MUNICIPIO/“PROVINCIA” ejecutar la garantía del fondo de reparo, o realizar cualquier acción que considere pertinente.

#### ARTÍCULO 4º.- ANTICIPO FINANCIERO - FORMA Y PLAZO DE PAGO

El anticipo financiero del 30% (TREINTA POR CIENTO) del valor adjudicado, será desembolsado dentro de los 10 (DIEZ) días corridos desde la presentación de la factura con la correspondiente documentación de respaldo.

Los restantes desembolsos se realizarán dentro de los 30 (TREINTA) días corridos desde la presentación de la factura

con la correspondiente documentación de respaldo.

Los desembolsos se efectuarán en moneda de curso legal de la República Argentina.

#### **ARTÍCULO 5º.- CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN**

Capacidad financiera anual para contratar igual o mayor al 80% sobre el monto total cotizado. A los efectos de demostrar el cumplimiento del presente requisito, los oferentes deberán proporcionar el “Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitación” otorgado por el Ministerio de Obras Públicas u organismo que expida dicha certificación en la jurisdicción.

En caso de presentarse Uniones Transitorias y demás figuras asociativas, la oferta se evaluará en forma conjunta sumando las capacidades de cada firma.

La información de cada una de las firmas asociadas deberá sumarse para determinar el cumplimiento del oferente con los requisitos mínimos solicitados; sin embargo, para que una firma asociada califique, el socio responsable debe satisfacer por lo menos 40% de esos requisitos mínimos estipulados como requisito para un oferente individual y los otros socios, al menos, el 25% de estos requisitos. El incumplimiento de este requisito podrá dar como resultado el rechazo de la asociación. La experiencia y recursos de los subcontratistas no se tomarán en cuenta para determinar el cumplimiento del Oferente.

#### **ARTÍCULO 6º.- REDETERMINACIÓN DE PRECIOS**

Será de aplicación a la presente contratación el Régimen General de Redeterminación de Precios del comitente/Instituto (INSSJP) aprobado por Resolución N° 1094/DE/16, sus normas complementarias y modificatorias vigentes en la materia.

#### **ARTÍCULO 7º.- GARANTÍAS. CLASES DE GARANTÍAS. FORMAS. PRESENTACIÓN.**

Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, los oferentes y los co-contratantes, deberán constituir garantías en la forma y por los montos que se establecen a continuación, cuando por las características de la contratación correspondiere.

##### **Clases de garantías**

##### **1. Garantía de mantenimiento de la oferta**

Se deberá constituir una garantía de mantenimiento de la oferta del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total cotizado. En caso de cotizar con descuentos, alternativas o variantes, esta garantía se calculará sobre el mayor monto propuesto.

Será declarada inadmisibles la oferta que no acompañare la garantía de mantenimiento de oferta o constancia fehaciente de su constitución, en los casos que corresponda.

##### **2. Garantía de cumplimiento del contrato**

Se deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto total adjudicado dentro de los 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES de notificada la Orden de Compra.

Reajuste de garantía de contrato: Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar en un diez por ciento (10%) de tal aumento, la garantía de cumplimiento del contrato. En igual sentido, cuando se incremente el valor del Contrato por redeterminaciones de precios, se deberá ampliar la garantía de

contrato, en un diez por ciento (10%) del valor de la adecuación de precios aprobada.

### **3. Garantía por anticipo financiero.**

Se deberá constituir una garantía de pago anticipado por el CIEN POR CIENTO (100%) del monto que reciba el adjudicatario como adelanto.

A solicitud del contratista y con la conformidad de la Inspección de Obra, se otorgará un anticipo financiero del TREINTA por ciento (30%) del valor adjudicado, contra la presentación de la caución emitida a favor del INSTITUTO.

Recupero: El anticipo comenzará a deducirse desde el primer certificado de obra en forma proporcional reteniendo de la certificación emitida el DOCE COMA CINCO por ciento (12,5%) de la misma, de manera tal de completar el CIEN POR CIENTO (100%) de la deducción cuando la obra se encuentre al OCHENTA POR CIENTO (80%) del avance físico.

El comitente otorgará constancia de las deducciones efectuadas en cada certificado de obra a fin de poder amortizar el monto de la garantía presentada.

### **3. Garantía de Fondo de Reparación:**

A los efectos de garantizar la calidad de las obras ejecutadas se establece la constitución de un fondo de reparación equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la obra.

Dicho Fondo podrá ser utilizado por el MUNICIPIO para efectuar arreglos o finalizar trabajos que por su índole correspondan al Contratista de Obra, y que éste no realice con la calidad y/o plazos convenidos en el presente pliego y/u Órdenes de Servicio emanadas por la Inspección de Obra, pudiendo ejecutarlos por sí o por terceros.

Dicho fondo podrá ser constituido mediante:

1. La retención del CINCO POR CIENTO (5%) del monto del anticipo financiero y cada certificado de avance;
2. Fianza Bancaria, Títulos de valores, o póliza de seguro de caución.

### **DEVOLUCIÓN DE LAS SUMAS RETENIDAS AL CONTRATISTA.**

El "Fondo de Reparación", constituido por las retenciones del CINCO POR CIENTO (5%) oportunamente efectuadas de los respectivos certificados, o el saldo de dicho Fondo de Reparación, será devuelto al CONTRATISTA dentro del plazo de 30 (treinta) días a contar desde la recepción definitiva de la obra.-

## **ANEXO III PROYECTO DE OBRA**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica

Date: 2022.12.07 21:37:20 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica

Date: 2022.12.07 21:37:21 -03:00